



Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 3 de ABRIL de 2024 No. 47 Tomo CCCXXIV Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

4 Guatemala, MIÉRCOLES 3 de abril de 2024

DIARIO de CENTRO AMÉRICA

NÚMERO 47

Acuerdo contenido en el Punto Quinto del Acta número treinta y siete – dos mil veinticuatro (37-2024), que documenta la Sesión Pública Ordinaria del Concejo Municipal de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, celebrada el diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Se tiene a la vista, para resolver, la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, que promueve Cámara de Industria de Guatemala, con el objeto de impugnar el artículo 1 del Acuerdo contenido en el Punto Quinto del Acta número treinta y siete – dos mil veinticuatro (37-2024), que documenta la Sesión Pública Ordinaria del Concejo Municipal de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, celebrada el diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDO

-I-

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece, en el apartado conducente, que "...la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables. // La suspensión tendrá efecto general y se publicará en el Diario Oficial al día siguiente de haberse decretado."

-II-

En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal citada, razón por la cual **se decreta** la suspensión provisional de la disposición denunciada, como se indica en la parte resolutive del presente auto.

CITA DE LEYES

Artículo citado 139 y 179 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89, 4 y 50 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: **I)** Por ausencia temporal del Magistrado Roberto Molina Barreto, integra el Tribunal el Magistrado Walter Paulino Jiménez Texaj, para conocer y resolver el presente asunto. **II) Se decreta la suspensión provisional** del artículo 1 del Acuerdo contenido en el Punto Quinto del Acta número treinta y siete – dos mil veinticuatro (37-2024), que documenta la Sesión Pública Ordinaria del Concejo

Municipal de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, celebrada el diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro. **III) Se da audiencia por quince días comunes a:** i) Concejo Municipal de Antigua Guatemala, del departamento de Sacatepéquez, y ii) Ministerio Público por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. Se adicionan **cinco días más** por razón del término de la distancia a favor de la autoridad edil citada, que deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la sede de esta Corte; en caso de no hacerlo, se le continuará notificando por los estrados del Tribunal. **IV) Notifíquese y divúlguese en los canales de comunicación oficiales del Tribunal, con el fin de que la decisión tenga efectos inmediatos y publíquese oportunamente en el Diario Oficial.** Esto de conformidad con lo regulado en el artículo 58 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

Firmado por:
HECTOR HEGG PEREZ
SECRETARÍA
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 28/03/2024
17:48:39
Razón: Aprobado

Firmado por:
NESTER MAURICIO VASQUEZ PIMENTEL
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 28/03/2024
17:47:41
Razón: Aprobado

Firmado por:
SELYA LEMUS ARRAGA
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 28/03/2024
17:48:00
Razón: Aprobado

Firmado por:
WALTER PAULINO JIMENEZ TEXAJ
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 28/03/2024
17:48:00
Razón: Aprobado

Firmado por:
ANGÉLICA YOLANDA VALDERRAMA GARCÍA
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Fecha: 28/03/2024
17:48:00
Razón: Aprobado

(E-295-2024)-3-abril



MUNICIPALIDAD DE MONJAS, DEPARTAMENTO DE JALAPA

ACTA NÚMERO 20-2024 PUNTO QUINTO

LA INFRASCRIPTA SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MONJAS, JALAPA CERTIFICA:

QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MONJAS, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL ACTA NÚMERO 20-2024, DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DE SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTO EL PUNTO QUINTO QUE TRANSCRITO LITERALMENTE ESTABLECE: **QUINTO:** El Señor Alcalde Municipal manifiesta al Honorable Concejo Municipal que tiene a la vista el oficio dirigido por la señorita Cajera General en el cual informa que a la fecha existe una deuda de los usuarios del

¡Administrando con responsabilidad!

7924-7323 / 7924-7317

municipalidaddemonjas2024@gmail.com



Municipalidad de Monjas, Jalapa

Administración 2024-2028

Servicio de Agua Potable que asciende a la cantidad de cinco millones trescientos sesenta mil cuatrocientos veinticinco quetzales con cincuenta y ocho centavos (Q 5,360,425.58), al respecto el señor Alcalde Municipal propone al Honorable Concejo Municipal una forma ecuatorial con la que se pueda motivar a la población para realizar el pago de la deuda de Agua Potable, siendo la siguiente: Un descuento a la deuda de cada usuario del sesenta por ciento (60%) de la deuda total de la tasa por canon de agua en el caso de los usuarios que paguen la totalidad de la deuda; y, para los usuarios que no puedan pagar el total de la deuda, propone hacer un convenio de pago con un descuento del 40% de la deuda total de la tasa por canon de agua. **CONSIDERANDO:** Lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo Artículo 255 "Recursos económicos del municipio. Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios. La captación de recursos deberá ajustarse al principio establecido en el artículo 239 de esta Constitución, a la ley y a las necesidades de los municipios."; **CONSIDERANDO:** Lo regulado y que literalmente aparece en los artículos 35 "Atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal: incisos a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales...", y, 105 "Prohibición de eximir arbitrios o tasas. Ningún organismo del Estado está facultado para eximir de pago de arbitrios o tasas a las personas individuales o jurídicas contribuyentes, salvo la propia municipalidad y lo que al respecto establece la Constitución Política de la República. El Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale."; **CONSIDERANDO:** Que es conveniente a los intereses la Municipalidad de Monjas, asirse de fondos para la mejora en la prestación del abastecimiento de agua a la población. El Concejo Municipal, después de una amplia deliberación, y con fundamento en las leyes citadas, por unanimidad de votos, POR LO TANTO: **ACUERDA:** I. APROBAR LA PROPUESTA DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL EN CUANTO A LA EXONERACION DE LA DEUDA POR TASA DEL CANON DE AGUA POTABLE COMO SE SOLICITA; II. EXONERAR EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LA DEUDA POR TASA DE CANON DE AGUA A LOS USUARIOS QUE PAGUEN EL TOTAL DE LO ADEUDADO AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; III. EXONERAR EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LA DEUDA POR TASA DE CANON DE AGUA A LOS USUARIOS QUE NO PUEDAN PAGAR EL TOTAL DE LO ADEUDADO CON CORTE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DEBIENDOSE SUSCRIBIR CON LA MUNICIPALIDAD UN COVENIO DE PAGO EN CUOTAS, MISMO QUE NO PODRÁ EXCEDER EN EL PLAZO PARA SU FINALIZACIÓN, EN FECHA POSTERIOR AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; IV. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE GIRE INSTRUCCIONES A DONDE CORRESPONDA Y SE HAGAN LAS MODIFICACIONES PERTINENTES EN EL SISTEMA SERVICIOS GL, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LO APROBADO EN EL PRESENTE PUNTO DE ACTA; V. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE FIRME LOS CONVENIOS DE PAGO CON LOS USUARIOS QUE LO REQUIERAN; VI. LA PRESENTE DISPOSICIÓN TENDRÁ UNA VIGENCIA DE NUEVE MESES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; VII. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGENCIA UN DÍA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL. CERTIFIQUESE.

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE Y PARA LOS USOS LEGALES QUE CONVENGAN EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN UNA HOJA DE PAPEL MEMBRETADO DE LA MUNICIPALIDAD DE MONJAS, EN EL MUNICIPIO DE MONJAS, DEPARTAMENTO DE JALAPA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LICDA. INGRID JANETH DEL MILAGRO REINOS SANDOVAL
SECRETARIA MUNICIPAL

(VSN-4778)-3-abril

Pagos de suscripciones

en las agencias de



DEBE GENERAR E IMPRIMIR SU BOLETA EN:

servicios.dca.gov.gt



Donde encontrará el número de ID necesario para realizar el pago



Diario de Centro América

¡Administrando con responsabilidad!

 7924-7323 / 7924-7317

 municipalidaddemonjas2024@gmail.com